



los autos al Consejo Real en 13 de marzo y 3 de abril de 1846.

Visto el art. 9.º de la ley de organización y atribuciones de los consejos provinciales, según el contenido de estos cuerpos, en todo lo concerniente a las diferencias de jurisdicción de la administración civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º que fundada la oposición de los ayuntamientos de Madrid, Alcañices y Palencia a la obra hecha por el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de la autorización que le fuere concedida, y en vista de que forma el objeto de la controversia en este negocio un derecho, un interés colectivo de la agricultura, que está, como todos los de la misma clase, bajo la salvaguarda de la administración:

2.º Que por el art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1846, que por el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de la autorización que le fuere concedida, y en vista de que forma el objeto de la controversia en este negocio un derecho, un interés colectivo de la agricultura, que está, como todos los de la misma clase, bajo la salvaguarda de la administración:

3.º Que cuando administrativo en consecuencia este asunto, y no tocando su conocimiento a tribunal alguno especial, debe estar a la disposición en el citado artículo 9.º de la ley de 2 de abril de 1846.

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia a favor de la administración.

Dado en San Ildefonso a 31 de julio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación del Reino.

ANTONIO BENAVIDES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político y uno de los jueces de primera instancia de Zaragoza, de los cuales resulta que en dicha ciudad existe un colegio denominado de nuestra Señora de Fátima, cuya fundación data desde el año de 1606; que según las constituciones establecidas por su gobierno, era este colegio un establecimiento fundado en la universidad de aquella capital a cuyas cátedras debían asistir los colegiales; que se admitía como tales a los hijos de los vecinos de la ciudad y también a extranjeros, un espacio de años, y el nombramiento del rector y los colegiales y aprobación del patrono, ó, al contrario, para ejercer algunas funciones económicas con intervención del rector y consiliario del colegio, pudiendo ser removido libremente de su encargo, que no existían muchos colegios de esta clase en la ciudad, y que el Sr. D. Juan de Dios, en su calidad de administrador de las rentas de dicho municipio, que partiendo de estos antecedentes el jefe político creyó deber aplicar a este establecimiento la real orden de 15 de octubre de 1845, expedida para llevar a efecto el artículo 60 del real decreto de 17 de setiembre del mismo año, por la cual entre otras cosas se previno a dichos funcionarios nombrados en el mencionado artículo, que los administradores de las rentas de los municipios, y sus vecinos de su confianza, que sin levantar mano, se ocupasen en indagar las memorias, fundaciones, obras pías ó cualquiera otra clase de rentas que hubiesen estado ó estuvieren destinadas a instrucción pública, y conocida que fuere la existencia de cualquiera de ellas, comunicasen al jefe político de la provincia en que se hallasen, para que en posesión de ella el jefe político, con el auxilio de los jueces de primera instancia de la provincia, y de los patrones, administradores ó mayordomos, que ejecutaba esta disposición con respecto al expresado colegio, mediante la posesión que tomó de su edificio y bienes el jefe político de la provincia en 3 de marzo de 1846, comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

tal derecho, que es un arbitrio municipal, y por otra que semeja cuestión de competencia, según la ley citada, toca fijar el modo de esta recaudación a la autoridad administrativa:

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia a favor de la misma.

Dado en San Ildefonso a 31 de julio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación del Reino.

ANTONIO BENAVIDES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político de Málaga y el juez de primera instancia de Génova, de los cuales resulta, que el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de la autorización que le fuere concedida, y en vista de que forma el objeto de la controversia en este negocio un derecho, un interés colectivo de la agricultura, que está, como todos los de la misma clase, bajo la salvaguarda de la administración:

2.º Que por el art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1846, que por el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de la autorización que le fuere concedida, y en vista de que forma el objeto de la controversia en este negocio un derecho, un interés colectivo de la agricultura, que está, como todos los de la misma clase, bajo la salvaguarda de la administración:

3.º Que cuando administrativo en consecuencia este asunto, y no tocando su conocimiento a tribunal alguno especial, debe estar a la disposición en el citado artículo 9.º de la ley de 2 de abril de 1846.

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia a favor de la administración.

Dado en San Ildefonso a 31 de julio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación del Reino.

ANTONIO BENAVIDES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político y uno de los jueces de primera instancia de Zaragoza, de los cuales resulta que en dicha ciudad existe un colegio denominado de nuestra Señora de Fátima, cuya fundación data desde el año de 1606; que según las constituciones establecidas por su gobierno, era este colegio un establecimiento fundado en la universidad de aquella capital a cuyas cátedras debían asistir los colegiales; que se admitía como tales a los hijos de los vecinos de la ciudad y también a extranjeros, un espacio de años, y el nombramiento del rector y los colegiales y aprobación del patrono, ó, al contrario, para ejercer algunas funciones económicas con intervención del rector y consiliario del colegio, pudiendo ser removido libremente de su encargo, que no existían muchos colegios de esta clase en la ciudad, y que el Sr. D. Juan de Dios, en su calidad de administrador de las rentas de dicho municipio, que partiendo de estos antecedentes el jefe político creyó deber aplicar a este establecimiento la real orden de 15 de octubre de 1845, expedida para llevar a efecto el artículo 60 del real decreto de 17 de setiembre del mismo año, por la cual entre otras cosas se previno a dichos funcionarios nombrados en el mencionado artículo, que los administradores de las rentas de los municipios, y sus vecinos de su confianza, que sin levantar mano, se ocupasen en indagar las memorias, fundaciones, obras pías ó cualquiera otra clase de rentas que hubiesen estado ó estuvieren destinadas a instrucción pública, y conocida que fuere la existencia de cualquiera de ellas, comunicasen al jefe político de la provincia en que se hallasen, para que en posesión de ella el jefe político, con el auxilio de los jueces de primera instancia de la provincia, y de los patrones, administradores ó mayordomos, que ejecutaba esta disposición con respecto al expresado colegio, mediante la posesión que tomó de su edificio y bienes el jefe político de la provincia en 3 de marzo de 1846, comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1830, según la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutención en materia de competencias de ayuntamientos sobre cosas que pertenecen por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes según esta real disposición tales interdictos con respecto a providencias de un ayuntamiento, bien o mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones, deben ser materia de competencia de los jueces de primera instancia de la provincia, por la ley a las atribuciones que la misma ley concede.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Triunfo Jimeno a reclamar gubernativamente contra la posesión del colegio de Nuestra Señora de Fátima, y habiendo sido admitido el jefe político en ejecución de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, a fin de que en el curso de la instrucción se comunicase al Sr. D. Juan de Dios, que protestó contra este acto, accediendo el jefe político a la solicitud que en 11 de mayo de 1846, y en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndose la información que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por el sobre la administración de dicho colegio en 1823, y terminados a su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comisión nombrada, no le turbaran en el ejercicio de sus funciones, ni le establecimiento, que habiendo accedido el jefe político a esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, a quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846, promovió la competencia.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

ÉPOCAS.	TERMINO.	TERMINO.	TERMINO.	TERMINO.
RAMOS.	CENTIG.	BAROM.	WIND.	ATM.
7 de la m.	14. 5. 0.	20. 5. 0.	26. 5. 1.	Novo. Háfag.
12 del d.	26. 5. 0.	33. 5. 0.	28. 5. 1.	Idem. Idem.
5 de la t.	25. 5. 0.	31. 5. 0.	26. 5. 1.	Idem. Idem.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Salé a las 5 y 7 m. Se pone a las 6 y 53 m. LA LUNA.

## EL ESPAÑOL.

MADRID. MARTES 10 DE AGOSTO.

Uno de nuestros colaboradores ausentes, que por haber dirigido en otra época nuestro periódico, y haber tomado siempre un vivo interés en sostenerlo, egere sobre nuestra redacción la influencia debida a sus luces y a su experiencia, nos dirige el siguiente artículo en contestación a otro del Sr. Guizot, inserto en su número del 27 de julio último.

En el rincón del Pirineo, donde me ha traído la necesidad de dar algún cuidado a mi alterada salud, me llegan, con el atraso consiguiente a la distancia, los números 42 y 43 del Correo, en los que este periódico dirige a El Español la pregunta de a qué partido pertenece; qué principios defiende; a qué opinión se halla afiliado, esperando sin duda que estas interpelaciones desorienten la fundada oposición que hacemos al gabinete.

Ocioso creo en verdad tomar en cuenta las palabras del órgano de los ministros, de las que estoy seguro que el público hará muy poco caso; y a las que no dudo que habrá contestado la redacción con mucho mayor acierto y oportunidad que pudiera yo hacerlo desde aquí.

Para a fuer de antiguo colaborador de El Español, y considerándole todavía moralmente responsable, si no del contenido de este periódico, de su espíritu y de su tendencia, no puedo menos de observar que la pregunta que ahora hace el Correo, se encuentra cien veces contestada en las polémicas que El Español ha sostenido con el Herald y con la Unión; y en las que recientemente sostuvo con el Faro con motivo de la cuestión de Palacio.

Todavía trabajaba en El Español alguna de las personas que hoy toman una parte principal en la redacción del Correo, cuando dió aquel periódico su última, cumplida y satisfactoria contestación a la pregunta que ahora repite insidiosamente el Correo, de a qué principios representa El Español?

Siento no poder citar el número de este periódico en que se halla el artículo a que me refiero, desprovisto como debo encontrarme de una colección que poder consultar; pero no creo equivocarme señalando los primeros días del mes de junio último. Hago esta indicación, en la esperanza de que podrán Vds. buscar el artículo y reproducirlo.

Pero ya que tengo la pluma en la mano, no quiero contentarme con la mera cita a que me refiero, y diré algunas palabras sobre la ineffectiva provocación del Correo.

Únicamente a este periódico, creado ad hoc para sostener a un gabinete que solo representa intereses personales y ningún interés público, podía ocurrírsele preguntar al diario que de más antiguo profesa doctrinas, cuales son sus principios políticos. El Correo debió haber dicho más, para haber dicho algo. Si pretendía probar que la redacción de El Español no profesa principios fijos, debió decir, salvo a que sus lectores soltarán la carcajada, que El Español era un periódico que jamás había enseñado principios ni ideas, ni propagado ideas, ni formado escuela de doctrinas filosóficas y políticas.

Después de haber tenido la frescura de afirmar todo esto; que dicho por el Correo, nadie lo dudaría, debió añadir como prueba los casos en que El Español se ha contradicho en punto a principios; ó sostenido un día doctrinas contrarias a las que en otro haya profesado.

Solo de este modo se dirige a un periódico grave, el cargo de carecer de principios, nombre que debiera causar rubor al pronunciarlo a los que por motivos que no quiero averiguar, defienden hace cuatro días a un ministerio hijo de una intrigas; y en su último número, se atreven hasta a poner en duda la rectitud de un periódico, cuya autoridad moral descansa en antecedentes tan antiguos como la historia constitucional del país.

Según el Correo, para tener derecho a expresar opiniones en política, es menester hablar en nombre de los que han sido ministros, ó de los que lo son; contar patrones de influjo, y tener una posición oficial.

El saber, los estudios, la experiencia de los negocios, la notoriedad de una competencia en política, que nadie ha negado a los redactores de El Español, son títulos que para nada mencionan ni de nada sirven a los ojos del Correo, salido a luz de la noche a la mañana para defender a un gabinete a quien toda la prensa repudia, y cuya existencia es tan precaria, que hasta El Herald no se atreve a pasar de cortés respecto al actual gobierno.

Lo que El Español representa, lo saben en el país los hombres políticos de todos los partidos, y como estos no dudan ni de la sinceridad ni de la honradez de nuestros convicciones, ocioso sería dar satisfacción a los ministros de lo que ellos mismos no creen y dejan decir, porque después de haber encontrado quien los defienda, no les tocabamos muy difíciles sobre la manera como son defendidos.

En cuanto a consecuencia de principios, el país es juez de quien se ha separado de los que seguimos en la oposición a los anteriores ministros: si el señor Guizot, no

bermando con el señor SALAMANCA, y haciendo leyes sin Cortés, ó nosotros, no viendo en el gobierno sino el sistema que sigue, y desentendiéndonos completamente de las personas que lo componen.

En el número 8 de agosto de 1847.

Habíamos previsto los funestos resultados que forzosamente había de producir el trastorno inaudito introducido por los ministros actuales en la renta de correos. La última revista semanal de este ramo, después de atribuir con mucha razón a tan imprudente medida el retraso que se nota en la llegada de la correspondencia, dá lugar en sus columnas a la carta siguiente:

«Los pobres administradores de correos, dice, no dan lugar a última reforma como los libros de cargo manchego, es menos del cura, del barbero y del ama. Por de contado tienen que habérselas con el ministro de la Gobernación, con el jefe de sección del mismo, con la dirección general de contabilidad, con la del tesoro, con la sección de comprobación de cargos, con los jefes políticos, con los intendentes, con los comisionados de recoger los fondos y con los inspectores. Los que mas se ven distinguido en todos tiempos por su práctica en oficinas y por su hábito en formar expedientes, están confundidos y aturridos con tan heterogéneos elementos. Por una parte se les comunican instrucciones, por otra se les piden los reales, y luego son a redimir estados, cuentas, noticias y recibos. A la vez que los intendentes se desuelgan con un protocolo de impresos que contienen notas y formularios del nuevo sistema, los jefes políticos les transmiten las órdenes que reciben de gobernación sobre correos. Es un caos del que no saben salir, pues si han de satisfacer a tanta exigencia, será forzoso que dejen dormir las oficinas que se dedican a escribir noche y día...»

«Puede darse un comentario mas elocuente de las críticas con que tantas veces hemos atacado aquella medida? No sería honorífico al gobierno confesar su error, y renovar una disposición tan opuesta al buen servicio del público? Estén bien seguros los ministros que, si ellos no lo hacen, lo harán infaliblemente los que ocupen sus puestos. A lo menos, la prensa de todos colores reclamará tan saludable reparación, sin la cual es imposible que no se aumente de día en día la confusión, el retraso, los inconvenientes de toda clase en una institución con la que se ligan los mas preciosos intereses de la sociedad.

Antes de anoche corrieron voces que indicaban probabilidades de un suceso que podía a la nación desear con ansia, y que debía abrirnos una nueva era de ventura. No nos atrevemos a decir mas por ahora. Es muy posible que para realizar tan anhelada emancipación, sea preciso sacrificar el amor propio de algunas personas y las tendencias de algunos partidos. Pero ¿cuál es el español que no se halle dispuesto a inmolar los intereses mas caros en obsequio del trono y de la patria? Suspendamos todos nuestros resentimientos, abogemos todas nuestras simpatías hasta dejar pasar el funesto intervalo en que vivimos. Cualquiera que sea la fracción política bajo cuyos auspicios se realice tan importante desahuce, debe contar con el apoyo de todos cuantos se interesan en el honor del país. Como al fausto acaecimiento de que hablamos debe seguir inmediatamente la regularización del orden constitucional y el juego desembarazado de las instituciones, tiempo tendremos después de ventilar las cuestiones que nos dividen, y de apoyar nuestras respectivas candidaturas.

Anoche fueron mas explícitos los datos que circularon sobre el fausto suceso a que hacemos alusión en el párrafo que precede. Por todas partes se decía que la cuestión de palacio quedará resuelta el mismo día en que la RENA se restituya a la capital. No sería en alto grado doloroso que no se realizase tan satisfactorio anuncio; por tanto no vacilamos un instante en darle asenso, y nos congratamos con la esperanza de que esta reconciliación sea tan durable como la nación lo necesita y lo desea.

Mr. Guizot ha tenido que lidiar con dos poderosos adversarios en dos sesiones seguidas de la cámara de los pares. En la del 2 del presente, con el conde de MONTALEMBERT, quien en un discurso acalorado, ingenioso y picante, proponiéndose hacer la oración fúnebre de la sesión, atacó vivamente al ministerio, por su inacción en medio de los grandes intereses que ajitan al país; por la corrupción electoral, que es uno de los resortes principales de su política, y por el excesivo impulso que ha dado al espíritu de especulación y monopolio, sacrificando la moral pública; al mas sórdido deseo de ganancia; y exaltando de este modo las pasiones desordenadas de todos los que toman parte en la ejecución de las leyes. «El remedio de estos males, dijo el orador, no puede ser otro que la educación moral del país. Es preciso purificar las costumbres, consolidar la disciplina, refrenar las concupiscencias por medio de la religión, y para esto es preciso dar libertad a la enseñanza.» La respuesta de Mr. Guizot fué mas notable por la elegancia y corrección del estilo, que por la solidez de la lógica. Evadió la objeción sobre la corrupción electoral, alegando que este argumento era una severa acusación de la cámara de diputados. Sobre la esterilidad de la sesión presente, no pudiendo señalar ningún gran resultado, se limitó a decir que se habían preparado grandes trabajos para la sesión futura. Dijo frases sonoras y realmente elocuentes, sobre la realidad del gobierno, sobre los bienes que difunde en el país, y sobre la libertad religiosa de que goza actualmente la Francia. Por último, justificó su bien merecida reputación de orador eminente, diestro, sobre todo en el uso de las generalidades, y en el arte de esquivar los ataques directos. Si hemos de creer al Diario de los Debates, este discurso fué una obra maestra de razon y de verdad, y un triunfo completo sobre la oposición. Según el Constitucional, no fué mas que una serie de subterfugios, y una confesión tácita de la fuerza de los argumentos contrarios.

En la sesión del 3 el agresor fué Mr. de FRAYSSIN, y su ataque se redujo a dos interrogatorios, una relativa a los negocios de Italia y otra a los de Suiza. «En este momento, dijo, todas las miradas de Europa se fijan con inquietud en la capital del mundo cristiano. Hay allí un Pontífice que está haciendo los mas notables esfuerzos por dar libertad a sus pueblos. En esta tarea, encuentra grandes dificultades. Tiene dos clases de adversarios, que son igualmente

peligrosos. No hará a la Francia ni al gobierno de su país la injuria de pensar que sean capaces de suscitarle estorbos. Pero al lado de la Francia, hay otra potencia que ve con inquietud los esfuerzos que hace Italia para conseguir una organización constitucional. Si no me engaño, el Austria prepara ahora, en un punto de Italia, una fuerza de 23,000 hombres. No creo que deba hacerse un armamento considerable en ningún punto de Europa, sin haber precedido explicaciones diplomáticas.» Llegando a tratar de la Suiza, el orador opina que la guerra civil está amenazando el reposo de aquel interesante país; que la Francia y la Europa no pueden permanecer espectadores pasivos de aquella lucha; que la humanidad y la política tienen derechos que es tiempo ahora de reclamar; que aunque el orador desaprobaba el uso de la fuerza y la intervención armada, y no puede menos de censurar las demostraciones hechas ya por el gobierno francés, no puede desconocer que el día en que la Suiza perdiese su neutralidad, el equilibrio europeo quedaría muy gravemente comprometido.

Mr. Guizot empezó su respuesta alegando la necesidad en que se hallaba de observar la mas escrupulosa reserva, en puntos de tanta trascendencia y gravedad: bien que, por otro lado en estas cuestiones, como en todas las de política extranjera, la francesca nada tiene que ocultar. En cuanto a la Suiza, estableció dos proposiciones: 1.º que la Francia no quiere provocar la intervención extranjera contra aquel país. 2.º que no quiere impedir a los suizos su facultad de introducir en su pacto federal las reformas que necesite. Después de esto, y de grandes protestas sobre el respeto con que el gobierno francés mira las instituciones del pueblo suizo, observó que ahora se trata de alterar estas instituciones. «En nombre de qué ideas? En nombre de las ideas mas radicales. No es un descubrimiento nuevo que, donde quiera que estas ideas venganzosas se han arraigado, se han convertido en baldón y ruina de las naciones que se han dejado llevar por ellas... Ya detrás del radicalismo, el comunismo saca la cabeza en Suiza. Estamos próximos a ver desaparecer allí las autoridades legítimas, cediendo su lugar al poder mas peligroso y mas anárquico. En esta situación, ¿qué hemos hecho? Hemos expresado moderadamente nuestro dictamen al pueblo suizo; lo hemos expresado en forma de consejo, y al mismo tiempo nos reservamos el derecho de obrar en el porvenir.» Al tratar de los asuntos de Italia, el ministro generalizó cuanto pudo los deseos de su prosperidad, de su reposo y de su independencia: pero, después de un elocuente elogio de Pio IX, descubrió algunas tendencias de liberalismo, que, según altamente honoríficas al gabinete francés, si llegan a tomar una forma palpable. Son dignas de notarse las palabras con que Mr. Guizot terminó su discurso.

«Es el deber, es el interés de todos los gobiernos de Europa prestar ayuda al SOBERANO PONTÍFICE en su grande y sublime empresa; tanto mas cuanto que, de algunos meses a esta parte, presenta grandes probabilidades de un éxito seguro. Un partido moderado, como el que se necesita en estas circunstancias, puede llevar las cosas a buen fin: no un partido digno, brutal, estremado, como el que ya empieza a desollar en los Estados Romanos. Todas las fuerzas inteligentes y moderadas de la sociedad romana han hecho causa común. Ellas han comprendido que era necesario el nuevo sistema de gobierno en la nueva tarea que han tomado a su cargo, y es lo que efectivamente están haciendo en el día. En este estado de cosas, nuestro deber es auxiliar al gobierno y al partido moderado que lo apoya.»

Comentando la primera parte de este discurso, el Constitucional hace las siguientes reflexiones: «Mr. Guizot abraza un partido muy cómodo: niega las intenciones que se le atribuyen, ó por mejor decir, los hechos que lo acusan; pero persiste en su política. Afirma que jamás ha querido entrometarse en los negocios interiores de la Suiza; jamás le ha negado el derecho de modificar su constitución; jamás ha pensado en una intervención extranjera como medio de comprimir el empuje del liberalismo helvético. Si esto es cierto, ¿qué significan esas notas llenas de amenazas que se han dirigido al Vorort? ¿qué viene esa complicidad de nuestro gabinete con el Austria? La razón con que Mr. Guizot justifica esta conducta es una calumnia. Todo el mundo sabe que había en Suiza un gobierno honrado y legal. El ministro atribuye el movimiento actual a las pasiones mas bajas y mas subversivas. Este es el objeto de sus ataques, y no el derecho imprescriptible de gobernarse, y de poner su constitución en armonía con sus necesidades. Solamente hay que observar que el uso de este derecho sería mas grato a los ojos de Mr. Guizot si la Suiza que lo ejerciese fuese una Suiza moderada, austriaca y absolutista. En resumen, Mr. Guizot declara la guerra a una opinión; pero esta opinión (el gobierno la confiesa) es la que tiene en su favor la mayoría y ha reunido trece votos en la dieta. El ministro, pues, dirige sus injurias a la mayoría de la nación, a las cantones mas poblados, mas ricos, mas liberales; mas afectos a la Francia, política absurda y contraria a todos nuestros intereses; calumnia que no es mas que un pretexto, y que distraza la formal resolución de seguir servilmente las aguas del Austria, a fin de poner término al aislamiento real en que tan diestramente se han colocado nuestros ministros.»

inspira el amor patrio, la nacionalidad ultrajada y el recuerdo de las pasadas glorias. Con este motivo la prensa inglesa recomienda a los italianos la prudencia y moderación que en tales circunstancias necesitan, y clama contra el gobierno francés, á quien acusa de haber vendido á los liberales romanos por llevarse de intereses mezquinos de familia.

En el discurso pronunciado últimamente por Mr. Guizot en la cámara de los pares sobre los asuntos de Italia y de Suiza, el orador manifestó que «no podía decirse que no habría nunca lugar á un acto de guerra; lo cual revela bien los principios del gabinete francés en ambas cuestiones».

Las últimas noticias dicen que Austria había pasado una nota algo amenazadora al gobierno de S. S.

Si hemos de dar crédito al corresponsal de París del *Times*, es innegable que había en aquella capital proyectos muy serios de alboroto, para las fiestas de julio. El plan era puramente comunista, pero los republicanos se opusieron á la ejecución del designio y lograron evitarlo. La misma carta dice que el comunismo cuenta en París mucho mayor número de partidarios que lo que generalmente se cree. El 29 de julio se reunieron muchos de ellos en uno de los muelles de París, y, aunque losarmados, expresaron en alta voz su odio al gobierno actual, y sus deseos de una revolución.

NOTICIAS DE LA CORTE.

REGRESO DE LA REINA.—DESEARE AL SEÑOR PACHECO. Por fin ha resuelto la Reina trasladarse á su coronada villa el jueves por la tarde.

No se habla aquí más que del deseo que ha sufrido el señor Pacheco.

Parece que significó sus deseos de una manera muy explícita al administrador de este Real sitio, para que hiciese correr las fuentes en el día de hoy. El administrador le contestó que solo recibía órdenes de S. M. en asuntos de su Real patrimonio del intendente de Palacio; volvió á insistir el señor Pacheco apelando á su autoridad de presidente del Consejo, y obtuvo la misma respuesta.

En un caso tan extremo, y resentido su amor propio, trató de acudir al intendente de Palacio para obtener á todo trance lo que pedía; pero S. M. informada del caso, según se dice, se anticipó á su consejo responsable, dando órden terminante de que no corriera en sus fuentes lo que este deseo significa. Vds. lo dirán mejor que yo.

CRITICA LITERARIA.

QUISCULOS POLITICOS Y LITERARIOS DE DON SALVADOR COSTANZO.

A pesar de la abundancia de interesantes materiales que no nos deja disponer como quisieramos de las columnas de nuestro diario, no podemos dispensarnos de volver á hablar de esta obra, por mas de un título recomendable, y en particular por el album de poesías que contiene, y con cuya publicación ha hecho el señor Costanzo un gran servicio á la Italia, y mayor, si cabe, á la España, su patria adoptiva. Y meuevos mas esto, el observar con dolor, que nuestros colegas de la corte y de las provincias no hayan querido ó podido consagrar un bre espacio en sus columnas al examen de una obra que no vacilamos en llamar la mejor muestra del estado de nuestra literatura poética actual, bastando además para dar á conocer en nuestro país el de la italiana; porque dejando á parte los apreciables opúsculos en que el infatigable señor Costanzo habla de la emigración á Malta, de la vida del abate Domingo Scina, del estado político y literario de su nación desde el siglo XI hasta nuestros días, y últimamente de la poesía italiana y española, el album de composiciones bilingües, y el de composiciones originales, son una joya apreciabilísima que hace honor á nuestra patria, y que recomendamos encarecidamente á todas las personas de buen gusto en literatura. Una breve resena de lo que contienen la primera y segunda parte de dicho album, y los nombres de los autores bastarán para convencer de que no son exagerados nuestros encomios.

**Album bilingüe.** En él se encuentran las mejores inspiraciones de Fr. Luis de León, de Rioja, de Quevedo, traducidas con exacta fidelidad por el señor Meini; y las incomparables modulaciones de las líras de Manzoni, Dall' Ongaro, Arca, Bissaz, Rossetti y Filicaja, puestas en castellano idioma por Hartzembusch, Canete, de La Vega, Cervino, Fernandez Guerra, Zorrilla y otros. Entre estas poesías se encuentra con la rosa entre las flores la oda de Manzoni, conocida en todo el mundo literario, *Il B. magno*. Cuatro de nuestros amigos literatos la han traducido, y en este trabajo no vacilamos en dar la palma al señor Canete, por lo bien que en su *paráfrasis* ha sabido conservar las bellezas y energía del original.

**La Madre Hebrea.** magnífico cuadro épico de Giamini; está traducida, á nuestro modo de ver, inmejorablemente por el señor Cervino; ya lo dijo el Sr. Moxó en el discurso preliminar de la obra que nos ocupa. Solo sentimos ver en el título de la traducción de este señor verdad al pie de la letra la palabra *poemeta*, por poeima, aunque sabemos que no escribió tal cosa el traductor, y que esta sería obvia corrección de algún importante impresor, en la cual nos confirmamos en las erratas; la versión no varada, que conocimos ya. De las demás traducciones solo podemos decir que son dignas de los originales, y utilísimas para los que se dedican al estudio de las lenguas italiana y española.

**Album de poesías castellanas.** Para esta sección nos asistió la fortuna; no tenemos más que elogios, y no se los vamos á contar de Quidana, Nicasio Gallego, Martínez de la Rosa, Lista, Mauri, Duque de Rivas, Breton de los Herreros, Gil y Zárate y Zorrilla, se ven no indignamente mezclados los de Baralt, Campoamor, Canete, Fernandez Guerra, Cervino, Breton, Pastor Diaz, Sandoval, Rubi, Santos Alvarez, García de Quevedo, Escosura y la señora Avellaneda de Sabater.

Concluimos escitando á nuestros colegas á que recomienden un libro que honra mucho al señor Costanzo, y honra tanto ó mas á la literatura española.

REVISTA MUSICAL.

SERVICIO MUSICAL EN EL TEMPLO DE SALOMON.—INVESTIGACIONES HISTÓRICAS ACERCA DE SI LAS MUGERES ISRAELITAS FORMABAN PARTE DEL CUERPO DE MÚSICA DE DICHO TEMPLO (1).

Al ocuparnos de los coros que cantan en el templo de Salomón las mujeres israelitas en la ópera de Verdi, *Il Nabuco*, prometimos en una de nuestras anteriores *Revistas Musicales*, examinar con alguna detención la cuestión tan debatida entre algunos escritores extranjeros (pues en España poco ó nada se ha escrito acerca de lo mismo) sobre si las mujeres israelitas formaban parte del cuerpo de música del templo. Hoy nos proponemos hacer algunas aclaraciones, que no dejan de tener importancia para la historia de la música, y que darán nueva luz en esta cuestión tantas veces controvertida. Pero antes, bueno será que, digamos algo acerca del servicio musical del templo.

Los sacerdotes y levitas eran en la antigua Judea los encargados del servicio musical del templo, y á David es á quien cabe la gloria de haber aumentado la pompa del servicio divino, introduciendo el uso del canto, y de los instrumentos (2). Antes de la traslación de la arca santa, se había ocupado ya David de arreglar el servicio musical, pues el mismo día de la traslación, cuando el arca fué transportada de la morada de Obed-Edom al palacio del rey, vemos al mismo David cantando un salmo con Assaph y sus hermanos, mientras que las trompetas y demás instrumentos entonaban him-

nos de alabanza en honor y gloria del Señor (1).

David formó un cuerpo de cuatro mil músicos, cuarenta é instrumentistas (2), entresacados todos de la tribu de Levi, que contaba entonces treinta y ocho mil individuos de edad de treinta años (3), destinados, por consiguiente, la novena parte de la tribu para el servicio musical, el cual, no solo tenia lugar los sábados, *neomenias* (4), y otras fiestas, sino todos los días, cantando alabanzas al Altísimo mañana y tarde del día. Además de este servicio cotidiano, habia tambien un cuerpo permanente de músicos encargados del servicio del arca, y mas tarde agregados al templo; este cuerpo se dividía en tres secciones, teniendo cada una su jefe ó director. Difícilmente se comprende que, en tiempo de David y aun después de la construcción del templo de Salomón, hubiera localidad bastante capaz para contener un cuerpo tan numeroso de cuatro mil músicos. Quizá, como observa muy bien la Fage (5), en el número cuatro mil estaban incluidos los individuos de cada familia de los músicos y cantantes, y semejante explicación está muy acorde con las leyes del antiguo Egipto, que adoptaron y observaron rigurosamente los israelitas, y que obligaban á los hijos á seguir el mismo oficio y carrera que sus padres. David pudo muy bien, en efecto, siguiendo la ley egipcia, considerar como músicos, no solamente á los que ejercían dicha profesión, sino á los que con el tiempo debían adoptarla tambien (6).

A la cabeza de tan numeroso cuerpo de músicos, colocó David un director encargado de la dirección y de la enseñanza de la composición; reservándose el mismo rey la dirección superior; pues su grande experiencia y mucha práctica en la música, le ponían en el caso de no querer confiar á ninguno otro el cuidado de una cosa, á la que daba grande importancia, y que consideraba con justa razón como la más propia para dar gran realce á la magestad real. Este rey cristiano no desdenó descender á ocuparse de los detalles mas minuciosos, y su grande afición hacia el arte encantador que le habia servido de escalón para elevarse hasta el trono, no decayó nunca, complaciéndose cada vez mas en una ocupación que estaba tan en armonía con sus gustos, y que le servía al mismo tiempo para manifestar su gratitud al Supremo Hacedor. Entonces fué cuando compuso los cánticos, himnos y salmos que se cantaban los sábados y otras fiestas (7). Tambien mandó construir, para el uso de los levitas, una colección de instrumentos (8) que debió heredar mas tarde el templo de Jerusalén.

Al introducir la música en el servicio divino, se hacia necesario combinar esta innovación con la observancia de los preceptos

- (1) Primer libro del Paralipomenon, cap. XVI, vers. 7 y 8 y siguientes.
- (2) Id. cap. XXV, vers. 7 y siguientes.
- (3) Primer libro del Paralipomenon, cap. XXIII, vers. 3.
- (4) Fiesta que celebraban los antiguos en cada cambio de luna.
- (5) La Fage, *Histoire generale de la musique*.
- (6) «Los músicos del antiguo Egipto, tanto cantantes como instrumentistas, no cultivaban la música por inclinación ni gusto, y si únicamente porque tal habia sido la profesion de sus padres. El cantante, el flautista, el trompista, tenia que cantar, tocar la flauta y la trompa aunque estuviera triste, caecomico, fuera tartamudo ó desdentado; so pena de morirle de hambre tenian que ser músicos, pues no les era permitido escoger otro oficio. Según se lee en Herodoto, la misma ley existia en Lacedemonia.» (La Fage, *Histoire generale de la musique*).
- (7) José, *Antigüedades judaicas*.
- (8) Primer libro del Paralipomenon, cap. XXIII, vers. 25.

de Moisés, sobre el uso que debia hacerse de las trompetas en las ofrendas y sacrificios. Siguiendo la prescripción de Moisés, (1) los sacerdotes y no los levitas conservaron el privilegio de tocar la trompeta, y David regularizó tambien esta importante parte del servicio musical del templo, poniendo á la cabeza de los sacerdotes trompeteros á Benayahon y Zabnel (2).

Los reglamentos establecidos por David, fueron rigurosamente observados posteriormente segun todas las apariencias. La distribución de los empleos entre las diferentes familias de los levitas permaneció tal como la habia establecido aquel rey; y á la vuelta del cautiverio se hace mención especial de las familias de los cantantes descendientes de Assaph, (3) uno de los mas grandes músicos que tuvieron los israelitas.

Muerto David, Salomón que le sucedió, inauguró el templo del Eterno en 1008, llevando á cabo, de este modo, los planes concebidos por su padre. En la magnífica fiesta de la inauguración del templo, 120 sacerdotes tocaban las trompetas, mientras que al oriente del altar, los levitas músicos cantaban acompañándose con los instrumentos (4).

El judío Flavius José, dice en sus *Antigüedades judaicas*, que para celebrar tan magnífica fiesta se fabricaron cuarenta mil *hinnors*, otros tantos timbales de oro, y en fin, doscientas mil *trompetas* de plata, añadiendo además, que se hicieron con el mismo motivo doscientos mil *trajes* para otros tantos cantores levitas; lo que debia formar un conjunto de cuatrocientos ochenta mil músicos. Con semejante relacion, el buen judío creyó sin duda dar una alta idea de la brillantez y lujo de sus antepasados, pero no calculó que exagerando tanto, traspasaba los limites del sentido común. Como creer en efecto que la tribu de Levi que en tiempo de David, y desmembrada por el mismo rey, ascendía á treinta y ocho mil individuos, se hubiese duplicado en menos de medio siglo. (5) Y además, ¿qué templo era capaz de contener un ejército semejante de cantantes é instrumentistas? El mismo autor dice, que Salomón compuso cinco mil volúmenes de cánticos y versos, número bastante crecido, aun cuando cada libro contuviera tan solo una composición.

Lo que si es muy cierto, que la música floreció en Jerusalén durante el feliz reinado de Salomón. En su época tuvo origen el costumbre de dirigirse y retirarse del templo entonando varios cánticos, lo mismo que levantarse en ciertas ocasiones á deshora de la noche, para cantar alabanzas al Señor y comenzar la vigilia de las fiestas prescritas, entonando un himno de alabanza á sagrado nombre de Jehovah (6).

La muerte de Salomón fué muy perjudicial para el arte mismo. Repartidos sus estados entre sus hijos, Roboam que se quedó con las tribus de Judea y de Benjamin, y Jorobam que conservó las otras diez; á pesar de que la parte de este era la mas importante, numéricamente hablando, conservó

- (1) Libro de los números, cap. X, vers. 8.
- (2) Crónicas, cap. XVI. Dios mandó hacer á Moisés dos trompetas de plata á fin de que las emplease en llamar y reunir á los israelitas y dar la señal para ponerse en marcha. Las trompetas servian además para anunciar el jubileo, y solo á los sacerdotes les era permitido tocarlas; al establecer esta regla se lee en el texto la siguiente fórmula: «Tocarán las trompetas los sacerdotes hijos de Arao, y este será un estatuto perpetuo en vuestras generaciones.» (Libro de los números, cap. X, vers. 8).
- (3) Esdras, cap. II, vers. 41.—Nehemias, cap. VII, vers. 44.
- (4) Paralipomenon, cap. V, vers. 12 y 13.
- (5) La Fage, *Histoire generale de la musique*.
- (6) Threnos ó lamentations, cap. II, v. 19.

in embargo mas preponderancia el rey de Judea; en atención á que se encontraba en dicho reino el templo á donde acudían todos los adoradores del verdadero Dios. Queriendo Jorobam alejar á sus súbditos de Jerusalén, levantó en Samaria, su nueva capital, templos á los dioses falsos, y como la tribu de Levi formaba parte de los estados de este príncipe, si bien un cierto número de levitas pasaron á establecerse á Jerusalén (1), la mayoría se entregó á la idolatría, siendo esta una de las mayores causas para que la música del templo de Salomón decayera poco á poco hasta perder del todo su antiguo esplendor. De consiguiente la época en que mas verdaderamente floreció la música entre los hebreos, fué en los reinados de David, y Salomón, pues con la muerte de estos dos grandes príncipes, nacieron las continuas guerras entre Judá é Israel, guerras que fueron siempre un obstáculo para la prosperidad del arte musical. David y Salomón no solo se ocuparon de fomentar la música sagrada, sino que formaron tambien su *música decora*. Esta música dependía de la misma persona del soberano, pues vemos que Assaph director de la del templo *profetizaba bajo la dirección del rey* (2). Por eso supuso San Juan Crisóstomo que David dirigía los coros de los profetas, cantando el mismo rey sus salmos, acompañado de coros de música y baile (3).

Volviendo al servicio musical del templo, del que nos hemos apartado algun tanto. Ya hemos dicho que al introducir David la música en el servicio divino, los sacerdotes conservaron el privilegio de tocar la trompeta segun los preceptos de Moisés. Dichos instrumentos no resonaban en el templo, cada día, y menos de veinte y una veces, ni tampoco mas de cuarenta y ocho, y con ellos se tocaban ciertas *llamadas*, que comenzaban con un movimiento lento que iba en aumento, y concluía luego otra vez lentamente. Segun las tradiciones rabínicas, las *llamadas* tenían lugar en el templo siete veces al día. Al amanecer se daban tres toques para despertar á los levitas *conserjes* y hacerles acudir á su puesto; en el servicio religioso de la mañana y medio día; en los momentos en que cesaban los cánticos y los instrumentos. Algunos autores han pretendido tambien que al abrirse las puertas del templo se daban tres toques; nueve al efectuarse el sacrificio de por la mañana, y otros nueve en el de la tarde. Las trompetas alternaban periódicamente con las voces, pero nunca acompañaban á estas. El *Thalmen* dice acerca de esto mismo:

- (1) Libro Paralipomenon, capítulo XXIX, versículo 27 y 28.
- (2) Instrumento de cuerdas cuya forma y construcción ha dado margen á mil controversias entre los comentaristas mas célebres.
- (3) Idem.
- (4) Instrumento de viento de madera ó cobre y muy estimado entre el pueblo hebreo cuando se entregaba al placer.
- (5) Crónicas, cap. XVI.
- (6) La Fage, *Histoire generale de la musique*.
- (7) Biblia; II libro de los Reyes; capítulo XI, vers. 87.
- (8) Libro del Paralipomenon, cap. XXXIII.

otra pausa, resuenan nuevamente las trompetas, y voces é instrumentos siguen de este modo alternando hasta llegar á la conclusión del cántico. Este es, añade el *Thalmen*, el orden perpetuo establecido en la mansion de nuestro Dios.

A pesar de que en el párrafo citado que antecede no se hace mención ninguna de los instrumentos; sin embargo, existen pruebas de que se usaban en los sacrificios (1). Los que se usaban en el templo eran: el *kinor* (2); el *nebel* (3) y *psalterios*; además de esos instrumentos se empleaba tambien el *halil* (4); pero solamente doce veces al año: en el sacrificio del cordero Pascual del primero y segundo mes, el primer día de *Assez* de Pentecostés, y durante la octava de la fiesta de los tabernáculos.

El servicio musical del templo era cotidiano; pero en ciertas fiestas como pascua, neomenias y otras era siempre mas grandioso y solemne. La música variaba segun las ceremonias. Cierta número de jóvenes levitas unian su voz con la de los hombres formados, resultando de este modo mas variedad en la melodía. Fuera de las horas de servicio les estaba prohibido á dichos jóvenes el acercarse al recinto reservado; tampoco les era permitido tocar ningún instrumento.

Los cantores levitas se colocaban en un tiempo delante del arca (5), y mas tarde cuando se construyó el templo en una tribuna de poca elevación. Los jóvenes levitas nunca soñaban á la tribuna, y situados sobre el piso del templo; sus cabezas tropezaban con los pies de los músicos. Alguna tradición de esto mismo se ve en ciertas iglesias, como la metropolitana de París, en la que los sacerdotes se sientan sobre la grada y á los pies de los sochantres (6).

El servicio musical de los levitas se hacia en el templo un sábado al otro (7). Los que entraban de servicio reemplazaban á los salientes el viernes por la noche á la caída del sol, y no siendo permitido á los israelitas el viaje los sábados, los que se retiraban concluido su servicio tenían, sin embargo, que permanecer durante todo ese día en el templo. Los levitas de servicio ocupaban en el templo ciertas habitaciones situadas al norte; y para la conservación de los instrumentos habia destinadas salas espaciales. Para ser admitido como músico del templo era preciso ser natural de la tribu de Levi, tener veinte y cinco años cumplidos (8), y haber estudiado durante cinco años bajo la dirección de otros levitas mas ancianos. Si se toleraba entre los levitas algun individuo de otra tribu, era porque habia contraído alianza por medio del matrimonio con la de Levi, y aun con esta circunstancia se le admitía como instrumentista, y de ninguna manera como cantante.

Estaba prohibido aun á los mismos levitas que no eran sacerdotes, el tocar las trompetas del templo; y con la pena de muerte se castigaba al que contravenía á lo mandado. Los músicos, aunque superiores á los porteros en la gerarquía del templo, no debían nunca entromettersé á sufrir las fallas de estos, aun en los casos de ausencia. Segun una antigua tradición, al querer en cier-

repuso Margarita cada vez mas irritada, y decidme claramente que es lo que pretendes de mí.

—Pues bien, yo quisiera vida mia que separarais á Fosseuse de las damas, y que poniéndola en un cuarto solo, le enviaseis un médico discreto y entendido, el vuestro por ejemplo.

—¡Oh! Ya comprendo lo que es eso, exclamó la reina. La tan ponderada Fosseuse, la jóven, cuya honestidad y recato no habia palabras con que enarcecerla, Fosseuse está en cinta y próxima sin duda á dar á luz.

—Yo no he dicho eso, amiga mia, exclamó Enrique, yo no he dicho semejante cosa; vos sois quien lo afirma.

—Pues es eso, señor, repuso Margarita; vuestro tono insinuante, vuestra humildad fingida me lo prueban. Pero es uno de esos sacrificios, que aunque uno sea rey, no se pueden pedir á ninguna muger. Deshaced vos los entretos de la señorita Fosseuse, puesto que sois su cómplice: á vos, señor ó correspondiente; no al inocente, sino al criminal es á quien corresponde la pena.

—Al criminal muy bien; y eso vuelve á recordarme las palabras de esa terrible carta.

—Y por qué razón?

—Si, porque criminal en latin se dice *nocens*, no es así?

—Si señor, *nocens*.

—Pues bien dice la carta: *Margota con Turennio, ambos nocentes, conveniunt in castello nomine Loguac Ab*, Dios miol Cututo aliento yo tener tanta instrucción como buena memoria.

—*Ambo nocentes*, repitió en voz baja Margarita, mas pálida que su cuello de encaje teñido de amarillo: sin duda lo ha comprendido.

—*Margota con Turennio, ambos nocentes*, ¿que diablos habrá querido decir mi hermano con esta palabra, *ambos*? prosiguió tenazmente Enrique de Navarra. (Cuerpo de Cristo! es muy raro, amiga mia, que tabiendo como sabéis el latin, no me hayis dado todavía la explicación de esta frase, que tanto me llama la atención.

—Señor ya he tenido el honor de decir...

—¡Eh perdíez! interrumpió el rey, allí está justamente *Turennius* paseándose debajo de vuestros ventanas, y mirando el pobre mozo tan de hito en hito, como si os aguardase. Voy á hacerle una seña para que suba, y él que tanto sabe no dejará de darme una explicación satisfactoria.

—Señor, señor! exclamó Margarita incorporándose en su sillón y juntando las dos manos. Señor, sed un poco mas grande que todos esos embusteros y calumniadores de Francia.

—¡Ah! amiga mia: no es fácil ser mas indulgente en Navarra que en Francia; á lo menos así debió creerlo, y vos misma, hace pocos instantes... á fe que os mostrabais harito severa con la infeliz Fosseuse.

—Yo severa? exclamó Margarita.

—¡Cáspita! apelo á vuestra memoria. Y sin embargo, en Navarra, señora, deberiamos ser muy indulgentes. ¡Llevarnos una vida tan alhagüena, vos en los bailes que tanto os agrada, yo en la caza que tanto me gusta!

—Si, señor, tenéis razón, dijo Margarita, debemos ser indulgentes.

—Oh! bien sabia yo, amiga mia, que podia contar con vuestro corazón.

—Eso se esplica por lo mucho que me conocéis, señor.

—Ciertó, ¿con que ireis á visitar á mi querida Fosseuse?

—Si, señor.

—Y la separaréis de las demás damas de honor?

—Si, señor.

—Y le enviareis vuestro propio médico?

—Si, señor.

—Y nada de enfermeras. Los médicos son discretos por condicion, las enfermeras son habradoras por costumbre.

—Es verdad, señor.

—Y si desgraciadamente fuese cierto lo que se dice, y que en realidad la pobre muchacha hubiese sido frágil y haya sucumbido...

—Enrique levantó los ojos al cielo.

—Lo que es muy posible, continuó. Porque la muger es cosa quebradiza; *res fragilis mulier*, como dice el Evangelio.

—Pues bien señor, yo soy muger, y conozco la indulgencia que se debe tener con las demás mugeres.

—¡Ah! vos conocéis muchas cosas, amiga mia; es digo en verdad, que sois un modelo de perfeccion, y...

—Y qué?

—Y os beso las manos.

—Pero creedme, señor, repuso Margarita; solo por vuestro amor, puedo yo hacer un sacrificio semejante.

—Oh! dijo Enrique, os conozco bien señora, y no os conozco menos mi hermano el rey de Francia, que despues de hablar tan bien de vos en esa dichosa carta que no entiendo añado: *Fiat sanum exemplum statim, at que res certior evenerit*. Está buen ejemplo, amiga mia, es sin duda el que vos me dais.

Y Enrique besó la mano medio helada de Margarita.

Y despues, parándose en el umbral de la puerta, añadió:

—Mil carinos de mi parte á Fosseuse; ocupaos de ella, señora, segun me lo habéis prometido; yo salgo para la casa; tal vez no os volveré á ver hasta la vuelta; tal vez jamás... esos lobos son unos animales tan dañinos; venid á darme un abrazo, amiga mia.

Y despues de abrazar casi afectuosamente á Margarita, partió el rey de Navarra para la montería dejándola asombrada de todo cuanto acababa de oír.

capítulo XLIX.

El embajador de España.

Lo que el rey á su gabinete, á donde le estaba aguardando Chicot en medio de los mayores recelos por el resultado de la esplicitación consabida.

—Y bien Chicot, dijo Enrique.

—Y bien, señor respondió Chicot.

—No sabes qué es lo que pretende la reina?

—No señor.

—Pues pretende nada menos que tu latin maldito va á trastornarnos toda la casa.

—Eh, señor, exclamó Chicot olvidados por Dios se eslatin, y todo se compondrá; No es lo mismo un trozo de latin recitado, que un trozo de latin escrito: el primero se lo lleva el viento, y para devorar el otro, no basta muchas veces el fuego.

—Lo que es eso, dijo, lévame el diablo si vuelvo á pensar mas en él.

—Corriente.

—A fe mia, tengo algo mas que hacer, que andar pensando en eso.

—V. M. prefiere divertirse, ¿no es verdad?

—Si, hijo mio, contestó Enrique, no muy satisfecho del tono con que Chicot habia pronunciado aquellas pocas palabras; si mi magestad prefere divertirse.

—Perdonad, pero tal vez estoy estorbando á V. M.

—Eh! hijo mio, repuso Enrique encogiéndose de hombros, ya te he dicho que aquí no es como en el Louvre. Aquí se hace todo al aire libre, el amor, la guerra; la política.

—La mirada del rey era tan dulce, y tan cariñosa su sonrisa, que Chicot se sintió envalentonado y le dijo:

—Guerra y política, menos que amor, ¿no es verdad?

—¡Pardiez que sí, mi querido amigo, lo confieso: este país estan bello, esos vinos del Languedoc tan exquisitos, y las mugeres de Navarra tan encantadoras!

—Eh! señor, repuso Chicot, me parece que os vais olvidando de la reina; por ventura las navarras son mas bellas ni mas complacientes que ella? En ese caso, rindo desde luego mi pabellon ante las navarras.

—Cuerpo de Cristo! tenéis razón, Chicot; pero ya me olvidaba que eres embajador, que representas al rey Enri-

que III, que el rey Enrique III es hermano de Mme. Margarita, y que por consiguiente, delante de ti, por decoro á lo menos, debia ensalzar á Margarita sobre todas las mugeres!

—Pero tú disculparás mi poca prudencia, considerando que no estoy acostumbrado á recibir embajadores, hijo mio.

En este momento se abrió la puerta del gabinete, y Aubiac anunció en alta voz:

—El señor embajador de España.

Chicot dió un salto en su sillón, que liizo reír al rey de Navarra.

—A fe mia, hé aquí un mentís que seguramente no esperaba. Y qué diablos traerá el embajador de España?

—Efectivamente, repitió Chicot, qué diablos traerá?

—¡Pronto lo sabremos, dijo Enrique; tal vez nuestro vecino el español, tendrá algun negocio de fronteras que discutir conmigo.

—Yo me retiro, dijo Chicot humildemente. Sin duda el que os envia Felipe II es un verdadero embajador, mientras que yo...

—Voto á Criba! El embajador de Francia dejar el campo al español, y en Navarra!... Vive Dios que no puedo consentirlo! Abre ese gabinete de libros, Chicot y méctete en él.

—Pero señor, desde ahí lo oíré todo, aunque no quiera.

—Eh! si lo oírás, pese al diablo! qué me importa? Yo nada tengo que ocultarte. A propósito, no tenéis nada que decirme de parte del rey vuestro amo, señor embajador?

—No señor, nada absolutamente.

—Entonces no tienes que hacer nada mas que ver y oír, como hacen todos los embajadores del mundo, y en ese gabinete estarás magníficamente para desempeñar tu encargo. Mira con todos tus ojos, y escucha con todos tus oídos, mi amigo Chicot.

Y luego añadió:

—Aubiac, dí á mi capitán de guardias que puede introducir al señor embajador de España.

Chicot al oír esta órden se apresuró á entrar en el gabinete de los libros, cuyo tapiz cerró cuidadosamente.

capítulo XLIX.

El embajador de España.

Lo que el rey á su gabinete, á donde le estaba aguardando Chicot en medio de los mayores recelos por el resultado de la esplicitación consabida.

—Y bien Chicot, dijo Enrique.

—Y bien, señor respondió Chicot.

—No sabes qué es lo que pretende la reina?

—No señor.

—Pues pretende nada menos que tu latin maldito va á trastornarnos toda la casa.

—Eh, señor, exclamó Chicot olvidados por Dios se eslatin, y todo se compondrá; No es lo mismo un trozo de latin recitado, que un trozo de latin escrito: el primero se lo lleva el viento, y para devorar el otro, no basta muchas veces el fuego.

—Lo que es eso, dijo, lévame el diablo si vuelvo á pensar mas en él.

—Corriente.

—A fe mia, tengo algo mas que hacer, que andar pensando en eso.

—V. M. prefiere divertirse, ¿no es verdad?

—Si, hijo mio, contestó Enrique, no muy satisfecho del tono con que Chicot habia pronunciado aquellas pocas palabras; si mi magestad prefere divertirse.

—Perdonad, pero tal vez estoy estorbando á V. M.

—Eh! hijo mio, repuso Enrique encogiéndose de hombros, ya te he dicho que aquí no es como en el Louvre. Aquí se hace todo al aire libre, el amor, la guerra; la política.

—La mirada del rey era tan dulce, y tan cariñosa su sonrisa, que Chicot se sintió envalentonado y le dijo:

—Guerra y política, menos que amor, ¿no es verdad?

—¡Pardiez que sí, mi querido amigo, lo confieso: este país estan bello, esos vinos del Languedoc tan exquisitos, y las mugeres de Navarra tan encantadoras!

—Eh! señor, repuso Chicot, me parece que os vais olvidando de la reina; por ventura las navarras son mas bellas ni mas complacientes que ella? En ese caso, rindo desde luego mi pabellon ante las navarras.

—Cuerpo de Cristo! tenéis razón, Chicot; pero ya me olvidaba que eres embajador, que representas al rey Enri-

que III, que el rey Enrique III es hermano de Mme. Margarita, y que por consiguiente, delante de ti, por decoro á lo menos, debia ensalzar á Margarita sobre todas las mugeres!

—Pero tú disculparás mi poca prudencia, considerando que no estoy acostumbrado á recibir embajadores, hijo mio.

En este momento se abrió la puerta del gabinete, y Aubiac anunció en alta voz:

—El señor embajador de España.

Chicot dió un salto en su sillón, que liizo reír al rey de Navarra.

—A fe mia, hé aquí un mentís que seguramente no esperaba. Y qué diablos traerá el embajador de España?

—Efectivamente, repitió Chicot, qué diablos traerá?

—¡Pronto lo sabremos, dijo Enrique; tal vez nuestro vecino el español, tendrá algun negocio de fronteras que discutir conmigo.

—Yo me retiro, dijo Chicot humildemente. Sin duda el que os envia Felipe II es un verdadero embajador, mientras que yo...

—Voto á Criba! El embajador de Francia dejar el campo al español, y en Navarra!... Vive Dios que no puedo consentirlo! Abre ese gabinete de libros, Chicot y méctete en él.

—Pero señor, desde ahí lo oíré todo, aunque no quiera.

—Eh! si lo oírás, pese al diablo! qué me importa? Yo nada tengo que ocultarte. A propósito, no tenéis nada que decirme de parte del rey vuestro amo, señor embajador?

—No señor, nada absolutamente.

—Entonces no tienes que hacer nada mas que ver y oír, como hacen todos los embajadores del mundo, y en ese gabinete estarás magníficamente para desempeñar tu encargo. Mira con todos tus ojos, y escucha con todos tus oídos, mi amigo Chicot.

Y luego añadió:

—Aubiac, dí á mi capitán de guardias que puede introducir al señor embajador de España.

Chicot al oír esta órden se apresuró á entrar en el gabinete de los libros, cuyo tapiz cerró cuidadosamente.

